RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DECRETO 1082 DE 2015

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial, las que le confiere la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y, en especial las conferidas por la Resolución N° 24203100000010 del 13 de marzo de 2024 "Por la cual se delegan facultades en materia contractual al Secretario General de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y se dictan otras disposiciones", la Resolución No. 20253100059267CS del 06 de agosto de 2025 y acta de posesión No. 30 de la misma fecha y el Manual de Contratación Interno de la Entidad.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, y para ello, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 ídem, señala que tratándose de la función administrativa, la misma *"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que, mediante el artículo 34 de la Ley 62 de 1993, se crea la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, como un organismo del orden nacional de carácter técnico adscrito al Ministerio de Defensa, con autonomía administrativa y financiera, dotada con personería jurídica por la ley 1151 de 2007, a la cual le corresponder ejercer el control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada en el país.

Que, la misión de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada consiste en *"Impulsar la legalidad en la prestación del servicio de la seguridad privada, a través de la inspección, vigilancia y control y desarrollando mecanismo que generen transparencia, confianza y eficiencia, para fortalecer la seguridad ciudadana en todo el territorio nacional".*

Que, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, y especialmente lo señalado en el numeral 4 literal C, de la ley 1150 de 2007 y los Manuales expedidos por Colombia Compra Eficiente para tal efecto, se hace necesario emitir el presente acto administrativo de justificación para la celebración de un interadministrativo convenio.

Que el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, ha señalado *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE FUENTES ROSADO	Grupo Contratos
Revisó y Aprobó	DANY DANIELA VALDES OROZCO	Grupo de Contratos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DECRETO 1082 DE 2015

"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

En concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, respecto de esta modalidad se señala:

"***Convenios o contratos interadministrativos.*** *La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 indica *"Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: (1) La causal que invoca para contratar directamente. (2) El objeto del contrato. (3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. (4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que Según la Resolución No. 20193100061997 del 27 de junio de 2019, la Oficina de Sistemas actúa como el validador técnico y de infraestructura para los sistemas de información sectorial y la gestión documental digital. Sus funciones incluyen la evaluación de viabilidad técnica de los formatos de reporte de información y la administración de usuarios y alertas dentro del sistema del gestor documental.

Que en desarrollo de sus funciones constitucionales y legales, la Superintendencia requiere disponer de una infraestructura tecnológica robusta, segura y disponible que permita garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de información institucionales, los servicios digitales, las plataformas de atención al ciudadano, los mecanismos de interoperabilidad con otras entidades públicas y, en general, todos los procesos que soportan el ejercicio de sus competencias misionales.

Que dentro de dicha infraestructura, el servicio de conectividad a internet constituye un componente esencial para la operación institucional, toda vez que permite el acceso permanente a aplicaciones misionales, servicios en la nube, sistemas de información, herramientas de colaboración, servicios de correo electrónico, mecanismos de ciberseguridad y plataformas de atención al ciudadano, cuya disponibilidad resulta necesaria para la prestación eficiente del servicio público a cargo de la Entidad.

Que la Entidad ha identificado la necesidad de garantizar la continuidad del servicio de conectividad durante un período transitorio de tres (3) meses, mientras se adelantan las actuaciones administrativas, presupuestales y de planeación requeridas para estructurar la contratación que atenderá las necesidades institucionales de la siguiente vigencia fiscal.

Que en el ejercicio de la etapa de planeación contractual se verificó la existencia del Acuerdo Marco de Servicios de Conectividad IV, administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente. Sin embargo, las condiciones de tiempo mínimo de contratación previstas en dicho instrumento no resultan compatibles con la necesidad temporal identificada por la Superintendencia, razón por la cual este mecanismo no permite satisfacer adecuadamente el requerimiento institucional para el período de transición requerido.

Que la Entidad considera necesario preservar la continuidad operativa de los servicios actualmente desplegados, evitando riesgos asociados a procesos de migración

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE FUENTES ROSADO	Grupo Contratos
Revisó y Aprobó	DANY DANIELA VALDES OROZCO	Grupo de Contratos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DECRETO 1082 DE 2015

tecnológica, cambios de infraestructura, reprovisionamiento de enlaces y eventuales afectaciones sobre la disponibilidad de los servicios institucionales durante el período de transición. En consecuencia, resulta procedente adelantar la celebración de un contrato interadministrativo que permita asegurar la prestación ininterrumpida del servicio de conectividad bajo condiciones técnicas, operativas y financieras acordes con las necesidades institucionales.

Que atendiendo los principios de planeación, economía, eficiencia, continuidad del servicio y responsabilidad que rigen la contratación estatal, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada adelanta el presente estudio previo con el fin de sustentar la celebración de un contrato interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB, para la prestación de los servicios de conectividad requeridos por la Entidad durante el período de transición señalado.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en cumplimiento de sus funciones misionales de inspección, vigilancia y control, requiere garantizar la disponibilidad permanente de los servicios de conectividad a internet que soportan su operación institucional, sus plataformas tecnológicas, los servicios digitales al ciudadano y la interacción con otras entidades del Estado.

Que la Entidad requiere celebrar un contrato interadministrativo con la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB, sociedad con participación pública y experiencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones al sector estatal, con el propósito de garantizar la continuidad, disponibilidad y estabilidad del servicio de conectividad.

Que la contratación proyectada se encuentra alineada con los objetivos de la Política de Gobierno Digital y con los principios de continuidad del servicio, eficiencia administrativa, economía, planeación y responsabilidad, permitiendo asegurar el funcionamiento ininterrumpido de los servicios tecnológicos que soportan la gestión institucional de la Superintendencia.

Que la selección de la oferta más favorable se fundamentó en un análisis técnico y económico de las propuestas recibidas en respuesta al estudio de mercado. Los criterios evaluados abarcan el cumplimiento integral de las características y condiciones establecidas en el Anexo No. 1 – "Especificaciones Técnicas Mínimas" para la adquisición y/ o prestación de servicio, documento que consolida los requerimientos específicos de la SUPERVIGILANCIA para garantizar la idoneidad y calidad del producto a adquirir.

Que resulta indispensable para el efectivo desarrollo del objeto, su alcance y las obligaciones contractuales, que el contratista seleccionado pueda garantizar el cumplimiento del contrato de manera eficaz y eficiente y de manera integral, además de representar la mejor relación al momento establecer la generación de mayor valor por dinero para la garantía de la continuidad del servicio de conectividad.

que, la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB**., es una es una sociedad comercial por acciones y de economía mixta, constituida como una empresa de servicios públicos. Su capital pertenece mayoritariamente al Distrito Capital de Bogotá D.C, y opera con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal bajo las normas del derecho privado.

Que la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB**., cuenta con la capacidad jurídica para la celebración del contrato interadministrativo, lo que se puede

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE FUENTES ROSADO	Grupo Contratos
Revisó y Aprobó	DANY DANIELA VALDES OROZCO	Grupo de Contratos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DECRETO 1082 DE 2015

validar mediante la verificación de su objeto social en el certificado de existencia y representación legal el cual incluye entre otras las siguientes actividades:

"La sociedad tiene como objeto principal la prestación y organización de servicios y actividades de telecomunicaciones tales como telefonía básica local y de larga distancia, servicios móviles, portadores de teleservicios, telemáticos, de valor agregado. Servicios de internet y cualquier otro servicio de telecomunicaciones, así como, la creación, generación, implementación y explotación comercial de las tecnologías de la información y la comunicación (…)".

Que resulta pertinente seleccionar como contratista para celebrar el contrato cuyo objeto es *"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON ALTA DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ESTABILIDAD PARA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, BAJO CONDICIONES TÉCNICAS QUE GARANTICEN LA CONTINUIDAD OPERATIVA, LA REDUNDANCIA TECNOLÓGICA Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL."* A la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB**, esto implica que se tomarán los valores y/o porcentajes establecidos en la propuesta como los aplicables al contrato derivado del presente proceso.

Que por lo expuesto. La SVSP, presenta los siguientes estudios previos para adelantar un proceso de acuerdo con lo establecido en el literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto oficial establecido para la presente contratación corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. ($19.492.200)** Este valor incluye el IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, y los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato.

Que, mediante el Comité de Contratación del 21 de agosto de 2026, sus miembros aprobaron la continuidad del presente proceso y autorizaron adelantar las actuaciones correspondientes.

Que en cumplimiento con el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1, la entidad mediante acto administrativo motivado justifica el uso de la modalidad.

Que por todo lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa, por la causal del literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 correspondiente a la celebración de un contrato Interadministrativo con la **Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB.**, identificado con **NIT 899.999.115-8** cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO CON ALTA DISPONIBILIDAD, CALIDAD Y ESTABILIDAD PARA LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, BAJO CONDICIONES TÉCNICAS QUE GARANTICEN LA CONTINUIDAD OPERATIVA, LA REDUNDANCIA TECNOLÓGICA Y LA ADECUADA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES, EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO DIGITAL.

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE FUENTES ROSADO	Grupo Contratos
Revisó y Aprobó	DANY DANIELA VALDES OROZCO	Grupo de Contratos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.1 DECRETO 1082 DE 2015

ARTICULO SEGUNDO: PRESUPUESTO ESTIMADO PARA LA CONTRATACIÓN: El valor del presupuesto oficial establecido para la presente contratación corresponde a la suma de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS. M/CTE. ($19.492.200)** Este valor incluye el IVA (si hay lugar a ello) y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar, y los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato respaldado por:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL					
No. De CDP	**Fecha de CDP**	**Posición Catalogo de Gasto**	**Fuente**	**Recurso**	**Valor en Números**
44126	2026-08-19	A-02-02-02-008-004	Propios	20	$19.495.782,00

ARTICULO TERCERO - CONDICIONES: Las condiciones exigidas a la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB., se encuentran previstas en el estudio previo y anexos los cuales hacen parte integral del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión a suscribirse y del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será por el término de tres (3) meses, previa aceptación de la oferta comercial, una vez legalizados, perfeccionados y cumplidos los requisitos legales y presupuestales de ejecución. Y atendiendo al principio de anualidad este no puede sobrepasar del 31 de diciembre de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO QUINTO: Los estudios, documentos previos y anexos del contrato a celebrar se pueden consultar en la plataforma transaccional SECOP II: http://www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: El referido acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se ordena publicar el presente acto administrativo en la página web del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada de Bogotá, D.C., 25 de agosto de 2026.

MARTA MENGUAL QUINTERO
SECRETARIA GENERAL

	NOMBRE Y CARGO	PROCESO
Elaboró	JOSE FUENTES ROSADO	Grupo Contratos
Revisó y Aprobó	DANY DANIELA VALDES OROZCO	Grupo de Contratos
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		